

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-194/2024

PARTE ACTORA: JONATHAN JOSUÉ MENESES
CHÁVEZ

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE HIDALGO

**MAGISTRADO
PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ
CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que **CONFIRMA**, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**², emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo³.

A N T E C E D E N T E S

De la narración de hechos que la parte actora formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Local dio inicio al proceso electoral local, 2023-2024, en el cual se renovarían los Ayuntamientos y la Legislatura en el Estado de Hidalgo.
- 2. Registro de Planillas por parte de la Candidatura Común.** En su momento y dentro del término establecido, la Candidatura Común, presentó la documentación para solicitar el registro de la planilla correspondiente al Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

² ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

³ En adelante IEEH o Instituto Local.

- 3. Requerimientos para el cumplimiento de los requisitos de la Candidatura Común.** Una vez verificada la documentación, el IEEH consideró que existían omisiones para el cumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad de la candidatura antes citada, por lo tanto, el cuatro y diez de abril notificó a la Candidatura Común los oficios **IEEH/SE/643/2024** e **IEEH/SE/710/2024**, para que subsanara los requisitos omitidos.
- 4. Acuerdo del Consejo General del IEEH.** El veintiuno de abril, el Consejo General del IEEH, aprobó el **“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”**, número **IEEH/CG/075/2024**, relacionado con el registro de las planillas, presentadas por la mencionada candidatura común, bajo las consideraciones y términos señalados en los anexos del citado acuerdo.

Acuerdo que fue publicado en la página de Internet del IEEH, el veinticuatro de abril siguiente.
- 5. Demanda.** El pasado veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, la parte actora presentó demanda ante el IEEH, en el que impugna el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**.
- 6. Remisión, registro y turno.** El dos de mayo, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio **IEEH/SE/DEJ/1018/2024**, por medio del cual, el IEEH, remitió la demanda presentada ante ella, así como su informe circunstanciado y las constancias del trámite de ley.

En atención a lo anterior, el Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, registró el expediente con el número **TEEH-JDC-194/2024**, y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo, para su instrucción.

7. **Radicación.** El veintinueve de abril siguiente, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio ciudadano.
8. **Requerimiento al IEEH.** En proveído de veintidós de mayo, se requirió al IEEH para que informara y remitiera a este Tribunal diversa documentación.
9. **Recepción de la información.** El mismo veintidós de mayo, se recibió en este órgano jurisdiccional el oficio **IEEH/SE/DEJ/1486/2024**, por medio del cual, el IEEH, informa entre otras cosas, que la candidatura al cargo de propietario de la cuarta regiduría del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo se encontraba ocupada por persona diversa al actor, remitiendo las constancias correspondientes.

Oficio al que le recayó el acuerdo de fecha veintitrés de mayo.

10. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda, declaró el cierre de instrucción y ordenó emitir el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que el actor combate un acuerdo emitido por el Consejo General del IEEH en el que no aprobó el registro para integrar una planilla a fin de ocupar un cargo de elección popular, lo cual es susceptible de ser revisado a través de un juicio ciudadano al tener su origen y protección en la materia electoral.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción I, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

SEGUNDO. Requisitos de Procedibilidad. Se considera que la demanda presentada por el actor reúne los requisitos de procedencia para su análisis de fondo, como se explica a continuación:

1. Forma. El medio de impugnación fue presentado por escrito, se hace constar el nombre y domicilio de la parte actora, su firma autógrafa, se identifica plenamente el acuerdo controvertido, la autoridad responsable, se señalan los hechos en los que se basa la impugnación, los conceptos de agravio y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. La presentación de la demanda cumple con la temporalidad que refiere el artículo 351 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

3. Legitimación e interés jurídico. De conformidad con los artículos 356, fracción II y 402 fracción II del Código Electoral, la parte actora se encuentra legitimada y cuenta con interés jurídico para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, en virtud de ser un ciudadano hidalguense, el cual reconoce la propia autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

4. Definitividad. Se colma tal requisito, dado que quien promueve no está obligado a agotar instancia previa para promover el presente medio de impugnación.

TERCERO. Estudio de fondo. Una vez analizados los requisitos de procedencia y al tenerse por colmados, se continúa con el análisis correspondiente.

1. Acto controvertido.

Lo constituye el acuerdo **IEEH/CG/075/2024** aprobado por el Consejo General del IEEH, el veintiuno de abril, a través del cual no se aprobó el registro de candidatura correspondiente a la cuarta regiduría propietario para integrar la planilla a la candidatura del Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo, postulada por la *Candidatura Común*, al considerar que no se cumplieron los requisitos legales correspondientes.

En concreto, en el **anexo 1**, sobre el **“PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, en el que no se aprobó la candidatura de cuarto regidor propietario, en lo referente al municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, el IEEH, al considerar que no fueron desahogados los requerimientos realizados por la misma y, por lo mismo, no se remitió la documentación solicitada, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

VILLA DE TEZONTEPEC	4° REGIDOR	PROPIETARIO	LA PERSONA PROPUESTA SE ENCUENTRA NO VALIDADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL APLICABLE ASÍ COMO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN, EN RAZÓN DE QUE, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL GENERO DIVERSOS REQUERIMIENTOS A EFECTO DE QUE EL PARTIDO QUE NOS OCUPA PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE EN LA PRESENTE POSICIÓN, SIN EMBARGO NO SE OBTUVO RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DE DICHO ENTE POLITICO.	NO APROBADA
---------------------	------------	-------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

4

⁴ Consultable en la Unidad de CD remitida por el IEEH, en específico en el archivo titulado: **IEEH/CG/075/2024**, página 151.

2. Síntesis de agravios.

Para el análisis de los agravios expresados, se precisa que este organismo jurisdiccional podrá avocarse a su estudio, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, uno por uno, y en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según sea el caso; sin que esta metodología cause lesión al actor, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian lo que puede originar una lesión.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia **04/2014**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.

Asimismo, no resulta necesario transcribir los agravios hechos valer y ello no contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que imperan en el dictado de la sentencia, ni se causa alguna afectación a las partes contendientes, pues basta con que se realice un resumen de los mismos en el que se precisen de manera clara sus pretensiones, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**⁵

Así, se advierte que la parte actora hace valer como agravio, que el IEEH, vulneró sus derechos político-electorales a ser votada, ya que, a su decir, cumplió con toda la documentación requerida para acreditar su postulación a la candidatura de la Cuarto Regidor Propietario de la *Candidatura Común para el municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo*.

⁵ 2a./J. 58/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010, visible a página 830.

Esto es así, porque la responsable se extralimitó, al no valorar los medios de prueba como lo han establecido los órganos jurisdiccionales respecto a las disposiciones jurídicas.

De igual forma, considera que el acuerdo controvertido carece de debida fundamentación y motivación, lo cual, vulnera los principios de legalidad, certeza jurídica en el trámite de registro su candidatura.

El IEEH, no fundó y motivó de manera adecuada su resolución, no aprobando su registro a candidata del Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo al no observar una disposición legal vinculada directamente a las reglas aplicables a las postulaciones de candidaturas a cargos de integrantes de ayuntamientos.

Asimismo, indica que cumplió con todos los requisitos de elegibilidad, además que en la lista realizada por el IEEH no es posible apreciar a que ciudadano se refiere en análisis.

3. Argumentos de la autoridad responsable.

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado mencionó que el actuar del IEEH fue apegado a derecho, al establecer los fundamentos bajo los cuales se procedió a dictaminar los registros de la *Candidatura Común*, expresándose tanto en el cuerpo del acto reclamado como en sus anexos las razones y motivos que sustentaron su criterio, con lo cual, se complementó la motivación exigida por mandato constitucional.

4. Pretensión del actor.

En el caso, se considera que la pretensión del actor es que se revoque el acuerdo impugnado y se emita uno nuevo en el que se apruebe su candidatura.

5. Fijación de la litis.

Consiste en determinar si en el caso, la determinación de la responsable en el sentido no aprobar el registro del accionante, postulada por la candidatura

en común de MORENA-Nueva Alianza Hidalgo, fue apegada a derecho o no.

6. Caso concreto.

Este tribunal electoral, considera que son **inoperantes** los motivos de disenso formulados por la parte actora, de acuerdo con las consideraciones y fundamentos que en seguida se exponen.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que, en los medios de impugnación, las y los promoventes no se encuentran obligados a hacer valer sus motivos de inconformidad bajo una formalidad o solemnidad específica, ya que basta con la mención clara de la causa de pedir o un principio de agravio⁶ en el que se confronte lo considerado en el acto impugnado.

Sin embargo, dicha laxitud no exime a las y los inconformes de plantear las razones con base en las cuales buscan controvertir las consideraciones que estimen contrarias a derecho. En ese sentido, se ha estimado que la inoperancia de los agravios se actualiza cuando se dejan de controvertir, en sus puntos esenciales, las consideraciones del acto o resolución impugnada⁷.

Así, cuando se actualice la inoperancia, su consecuencia inmediata es que, con independencia de lo acertado o no de sus consideraciones, el acto o resolución controvertida debe confirmarse, porque los conceptos de agravio carecerían de eficacia alguna para revocar o modificar dicho acto.

De manera que, al presentarse algún medio de impugnación, el demandante tiene el deber mínimo de confrontar y cuestionar lo determinado en el acto controvertido; esto es, se deben combatir las consideraciones que la sustentan⁸.

⁶ De conformidad con la jurisprudencia 3/2000, de rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR y 2/98 AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**

⁷ Sirve de sustento la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número 1a./J. 85/2008 de rubro **AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE SÓLO PROFUNDIZAN O ABUNDAN EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.**

⁸ Véase la jurisprudencia 19/2012, de rubro **AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA**, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 2, página 731.

En el caso que ahora se analiza, el actor sólo se limita a realizar afirmaciones genéricas para controvertir la supuesta omisión del IEEH, al aprobar el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**, referente a la aprobación de las planillas de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, para la elección de Ayuntamientos en este Estado.

Aunado a lo anterior, del análisis del expediente y la valoración de los medios de prueba, se desprenden lo siguiente:

i) Solicitud de registro presentada por la candidatura común

Como ha quedado referido en el apartado de antecedentes, esta autoridad para un mejor proveer, requirió a la Autoridad Responsable para que precisara diversos cuestionamientos en relación a la candidatura del hoy actora, emitiendo, entre otros, copia certificada del **formato 4 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro**, que se anexa a continuación:

FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

PACHUCA DE SOTO, Hidalgo, a 16 de MARZO de 2024.

CONSEJO GENERAL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO PRESENTE

Por medio del presente, quienes suscribimos CC. DALIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y ADRIÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ en nuestro carácter de Representantes PROPIETARIOS ante el Consejo General de la CANDIDATURA COMUN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 124, 127 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 114 fracción II y 120, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, manifiesto que la selección de las candidatas y los candidatos de esta planilla fue conforme a las normas estatutarias correspondientes, por lo que vengo en este acto a solicitar el registro de la misma, respecto del Municipio de VILLA DE TEXONTEPEC, HIDALGO para el Proceso Electoral Local 2023-2024, por la CANDIDATURA COMUN SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, aceptando en caso de ser necesario, la modificación de los cargos, derivada de la aplicación de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el procedimiento para la integración de Ayuntamientos en el caso de planillas incompletas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

CARGO	1ER APELLIDO	2DO APELLIDO	NOMBRE (S)	GÉNERO		POBLACION INDIGENA	EDAD AL DIA DE LA ELECCION (en años)	P.D.	E.T.D.
				F	M				
Presidencia									
Suplencia									
Sindicatura									
Suplencia									
1.ª Regiduría									
Suplencia									
2.ª Regiduría									
Suplencia									
3.ª Regiduría	PEREZ	TERRES	MARCELO X				34		
Suplencia	NAJERA	HERRERA	FRANCISCO X				41		
4.ª Regiduría	PEREZ	SANCHEZ	ANDREA X				26		
Suplencia	LEON	MENDOZA	CARMEN X				60		
5.ª Regiduría									
Suplencia									
6.ª Regiduría									
Suplencia									
7.ª Regiduría									
Suplencia									
8.ª Regiduría									
Suplencia									
9.ª Regiduría									

FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

Regencia	
10.º Regiduría	
Regencia	
11.º Regiduría	
Regencia	
12.º Regiduría	
Regencia	
13.º Regiduría	
Regencia	

FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

[Firma]
FACIEL PARA EDDIO JIMENEZ
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 1.º Regiduría

[Firma]
GERONIMO SANCHEZ CRUZ
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 2.º Regiduría

[Firma]
MARIA TERESA ROSA VERON
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 3.º Regiduría

[Firma]
I. CURATO LUIS ANTONIO
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 4.º Regiduría

[Firma]
REINA RODRIGUEZ GARCIA
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 5.º Regiduría

[Firma]
ELODIA RAMIREZ BASTISTA
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 6.º Regiduría

ADRIAN LOPEZ HERNANDEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
NUEVA ALIANZA HIDALGO

AMALIA VALENCIA LUCIO
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de Presidencia Municipal

JOSE ZAITH MUÑOZ RIOS
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de Sindicatura

DALIA FERNANDEZ DEL CARMEN
REPRESENTANTE PROPIETARIA DE
MORENA

MYRNA GARCIA OROZCO
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de Presidencia Municipal

OSCAR MIGUEL ISLAS ESCOBEDO
Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de Sindicatura

De lo que es posible advertir, que el primer candidato propuesto para integrar la planilla de la *Candidatura Común*, en el municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, respecto del cargo de cuarto regidor propietario, le correspondía a Alberto Prado Granados.

Lo anterior, es así, ya que también al momento de desahogar el requerimiento formulado por esta Autoridad, el IEEH, remitió copia certificada de un segundo formato 4 pero de fecha trece de abril de dos mil veinticuatro, en el que aparece el nombre del actor, pero el mismo, no presente firma alguna, tal y como se aprecia a continuación:

FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, a 12 de ABRIL de 2024

CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO
PRESENTE

Por medio del presente, quienes suscribimos CC. DALIA DEL CARMEN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y ADRIAN LOPEZ HERNÁNDEZ en nuestro carácter de Representantes PROPIETARIOS ante el Consejo General de la CANDIDATURA COMÚN SEGUREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 124, 127 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 114 fracción II y 120, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como en cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Partidos Políticos, manifiesto que la selección de las candidatas y los candidatos de esta planilla fue conforme a las normas estatutarias correspondientes, por lo que vengo en este acto a solicitar el registro de la misma, respecto del Municipio VILLA DE TEZONTEPEC para el Proceso Electoral Local 2023-2024, por la CANDIDATURA COMÚN SEGUREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO, aceptando en caso de ser necesario, la modificación de los cargos, derivada de la aplicación de las Reglas Inclusive de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como el procedimiento para la integración de Ayuntamientos en el caso de planillas incompletas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

CARGO	TÉRMINO DEL PERÍODO	EQUILIBRIO	NOMBRE	PLANILLA			
				PROPIETARIO	SUPLENTE	RESERVA	OTRO
Presidencia	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
1.º Regiduría	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
2.º Regiduría	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
3.º Regiduría	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
4.º Regiduría	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
5.º Regiduría	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
6.º Regiduría	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
7.º Regiduría	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				
8.º Regiduría	2024	2027	RODOLFO				
Regencia	2024	2027	RODOLFO				

FORMATO 4
Convocatoria Proceso Electoral Local 2023-2024
AYUNTAMIENTOS

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 1.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 2.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 3.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 4.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 5.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 6.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 7.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 8.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 9.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 10.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato propietario para el cargo de 11.º Regiduría

Nombre completo y firma a huella dactilar de la candidatura intercedida en registro como candidato suplente para el cargo de 12.º Regiduría

ii) Requerimiento IEEH/SE/643/2024⁹

⁹ Requerimiento recibido por los partidos políticos el cuatro de abril.

Ahora bien, de la revisión que integran los autos, se puede observar que en el primer requerimiento que realizó el IEEH a MORENA y a Nueva Alianza Hidalgo, para que subsanaran o realizaran las adecuaciones correspondientes, en el caso de la candidatura a cuarto regidor propietario del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, se requirió lo siguiente:

Regidor 3 Propietario	Mirna Joselyn Acosta Torres	FALTA TOTAL DE DOCUMENTACION	En términos de lo establecido en la normatividad electoral, reglas inclusivas de postulación y convocatoria se requiere la totalidad de documentación relativa a la postulación del PROPIETARIO y SUPLENTE de las Regidurías 3 y 4.
Regidor 3 Suplente	Flor Citlali Aguirre Hernández		
Regidor 4 Propietario	Alberto Prado Granados		
Regidor 4 Suplente	I. Carmelo Lucio Mendoza		

iii) Requerimiento IEEH/SE/710/2024¹⁰

Posteriormente, el IEEH le volvió a realizar un nuevo requerimiento a la *Candidatura Común*, el cual consistió en:

Regidor 3 Propietario	Mirna Joselyn Acosta Torres	FALTA TOTAL DE DOCUMENTACION	En términos de lo establecido en la normatividad electoral, reglas inclusivas de postulación y convocatoria se requiere la totalidad de documentación relativa a la postulación del PROPIETARIO y SUPLENTE de las Regidurías 3 y 4.
Regidor 3 Suplente	Flor Citlali Aguirre Hernández		
Regidor 4 Propietario	Alberto Prado Granados		
Regidor 4 Suplente	I. Carmelo Lucio Mendoza		

Ahora bien, de todo lo narrado con anterioridad, se evidencia que, si bien el IEEH le hizo requerimientos a la candidatura común, para que exhibiera diversa documentación, fue respecto de Alberto Prado Granados, quien fue el candidato propuesto por la Candidatura Común desde un inicio.

Lo que se robustece, con la documentación remitida por el IEEH, al momento de rendir su informe circunstanciado, específicamente en la Unidad de CD, en el archivo titulado: 2368, página 2, de lo cual se inserta su imagen:

¹⁰ Requerimiento recibido por los partidos políticos el diez de abril.



MUNICIPIO	REQUERIMIENTO	CARGO	NOMBRE	INCUMPLIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CUMPLE
VILLA DE TEZONTEPEC	2 JURIDICO	Regidre 4 propietario	Alberto Prado Granados	FALTA TOTAL DE DOCUMENTACION	En términos de lo establecido en la normalidad electoral, reglas inclusivas de postulación y convocatoria se requiere la totalidad de documentación relativa a la postulación del PROPIETARIO y SUPLENTE de las Regidurías 3 y 4.	SE HA CUMPLIDO
VILLA DE TEZONTEPEC	2 JURIDICO	REGIDOR 4 SUPLENTE	I. Carmelo Lucio Menocza	FALTA TOTAL DE DOCUMENTACION	En términos de lo establecido en la normalidad electoral, reglas inclusivas de postulación y convocatoria se requiere la totalidad de documentación relativa a la postulación del PROPIETARIO y SUPLENTE de las Regidurías 3 y 4.	SE HA CUMPLIDO
VILLA DE TEZONTEPEC	2 JURIDICO	Regidre 5 Suplente	Eliodia Ramirez Bautista	COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	Una vez verificada la vigencia de la credencial para votar a través de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, se desprende que la misma tiene un trámite posterior por lo que se requiere a la (e) aspirante presente copia de la credencial para votar vigente.	SE CUMPLE

De dicho material se evidencia que la *Candidatura Común*, remitió documentación con la cual, se pretendía dar cumplimiento a lo ordenado por la responsable, pero respecto de Alberto Prado Granados.

Máxime que el mismo IEEH, en su oficio **IEEH/SE/DEJ/1486/2024**, refiere que Alberto Prado Granados, no ha presentado renuncia.

Por lo que tomando en cuenta lo establecido en la fracción II, del artículo 124 del Código Electoral del Estado, que a la letra dice:

“Artículo 124. Para la sustitución de candidatos, fórmulas o planillas, los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y las coaliciones las solicitarán por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, observando las siguientes disposiciones:

...

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, **exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia...**”

***Lo resaltado en negritas es propio.**

En el caso concreto, este Tribunal llega a la conclusión que son inoperantes los agravios del actor, porque él no fue el candidato registrado ante el IEEH, para contender por la cuarta regiduría propietario del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, en ese sentido lo asumido por la responsable en el acuerdo **IEEH/CG/075/2024**, es sobre Alberto Prado Granados, y no sobre el actor del presente juicio.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** el acuerdo controvertido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

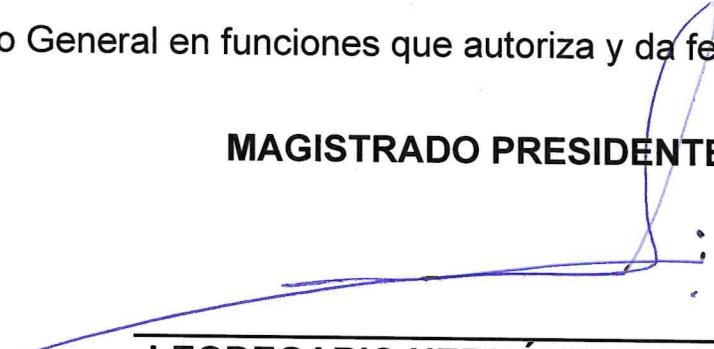
ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEH/CG/075/2024, en términos de lo determinado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo¹¹, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

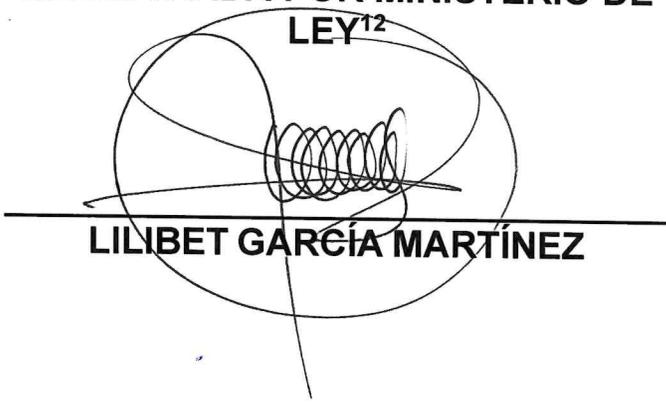
MAGISTRADO PRESIDENTE


LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA


**ROSA AMPARO
 MARTÍNEZ LECHUGA**

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE
 LEY¹²**


LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

¹¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

¹² Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a stylized, abstract shape.

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO